ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

Pza. España

COPIA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia en base a infracción de la Ley 10/1991 de 4 de abril, contra la empresa responsable del coso taurino de Sevilla, y todo ello en base a los siguientes hechos:

-Que a uno de los toros utilizado en la corrida celebrada el día 14 de abril de 1999 en el coso denunciado, le fue aplicada una descarga eléctrica en el momento previo a su salida al ruedo, lo cual le provocó un paro cardiaco, que requirió prácticas reanimatorias, y posteriores lesiones que le provocaron descoordinación de movimientos.

-Que los hechos denunciados suponen una infracción tipificada como grave en el art. 15 c del reglamento taurino, el cual prohibe *la administración a las reses de lidia de productos tendentes a modificar artificialmente su comportamiento*, acción que debe entenderse ampliada a cualquier otro procedimiento.

-Que los hechos denunciados suponen también una infracción tipificada como grave en el art. 15 j del reglamento taurino, el cual prohibe *la utilización antirreglamentaria de... otros útiles para la lidia.*

-Que los hechos denunciados suponen igualmente una infracción tipificada como muy grave en el art. 16.a del reglamento taurino, el cual sanciona el *incumplimiento de las medidas de seguridad exigibles para la integridad física de cuantos intervienen en la lidia*, debiendo entenderse que el modificar artificialmente el comportamiento del animal lo ha sido.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común, **condición reconocida por el titular de esa Delegación en oficio cuya copia se acompaña**.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas por una falta muy grave y dos graves, incluido el decomiso previsto en el artículo 18.2 de la garrocha eléctrica empleada para cometer las infracciones, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 15 de mayo de 1999

Luis Gilpérez Fraile

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales
Apartado 4365
Teléfono 456 10 58
41080 SEVILLA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación de Gobernación
Sevilla

.../...

30/1.992 de 26 de Noviembre).

3º) En tales términos jurídicos, esta Delegación entiende que, al respecto de solicitud de información, copia de expedientes, denuncias, etc... sobre festejos y espectáculos taurinos, absoluta y nitidamente regulados como se la ley 10/1.991 de 4 de Abril y, en su desarrollo, el Real Decreto 176/1.992 de 28 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ASANDA no es "parte interesada", pudiendo, no obstante, atribuirse el papel de denunciante, lo que acarrearía, inevitablemente, el inicio de procedimientos de investigación y sancionador, en su caso, con comunicación al denunciante de la iniciación y resolución del procedimiento.

Cuestión distinta es, sin embargo, la denuncia e información que esa Asociación interponga ante este Centro sobre maltrato de animales, efectuados o no, dentro de festejos taurinos. En tal caso esta Delegación sí atribuye a ASADA el carácter de parte interesada y como tal, puede actuar ante la Administración, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

En definitiva, ratificamos nuestro compromiso de colaboración, invitándoles, además, al acceso directo sobre cualquier información que pudiera ofrecérseles en nuestros Servicios competentes.

Un cordial saludo.

EL DELEGADO DE GOBERNACION

FDO.: JOSE ANTONIO VIERA CHACON.

Avda. de la Palmera, 24
Pabellón de Cuba
41012 Sevilla
Teléfono 424 96 00

Descargas eléctricas para estimular a un toro en la Maestranza

Uno de Antonio Ordóñez, que salió como sobrero el día 14 de abril en Sevilla, recibió estímulos eléctricos en los corrales

SEVILLA.— Durante una de las corridas de la pasada Feria de Abril, en concreto en la que que se celebró el día 14, un toro fue estimulado mediante una corriente eléctrica antes de saltar al ruedo. El toro, de la ganadería de Antonio Ordóñez, salió en precarias condiciones, mostró una evidente mansedez y fue devuelto a los corrales por el presidente del festejo, Francisco Tejas.

La tarde del 14 de abril estaban anunciados los toros de Manolo González y en el cartel aparecían El Tato, Víctor Puerto y Dávila Miura. El festejo resultó tedioso y largo. El tercero, de González, había sido devuelto por inválido. En su lugar, fue lidiado el primer sobrero, de la ganadería de Antonio Ordóñez.

El cuarto, que correspondía a El Tato, también resultó inválido. El torero aragonés se había ido a portagayola a recibirlo. El animal no pudo ser lidiado por su manifiesta falta de fuerzas. Se dio la orden de salida del sobrero, segundo de la tarde, un toro de nombre *Lavadorito*, marcado con el número 32 y de la ganadería del fallecido Antonio Ordóñez.

Este sobrero tardó mucho tiempo en salir a la plaza. El Tato se había ido de nuevo a recibirlo a portagayola, pero el toro no salía. Cuando apareció en el ruedo, el diestro lo recibió a portagayola y lo lanceó con brillantez, pero desde sus primeros movimientos denotó una extraña falta de coordinación y de fuerzas. El toro era de bonitas hechuras, pero su comportamiento fue muy raro.

Las protestas del público no se

descarga que había sufrido. Es posible que no se calibrara bien la intensidad de la corriente, que es evidente que fue excesiva para el toro de Antonio Ordóñez.

Ese festejo acabó muy tarde. En el último, del lucero anunciado de Manolo González, Eduardo Dávila Miura pudo levantar la corrida con una buena faena, que finalmente desgracio con la espada y perdió la oreja que podía haber cortado.

Tiros en los corrales

La corrida de Núñez del Cuvillo, prevista para el día 18 de abril, tampoco pudo lidiarse en su totalidad. También le tocó a Francisco Teja y su equipo. «Creo que este ganadero no vino con una corida en condiciones para Sevilla. Los toros eran muy desiguales. Pienso que no tenía toros para Sevilla».

Ese día ocurrió algo insólito en los corrales. «Había un toro que no quería entrar en los chiqueros. Se echaba la hora encima y la empresa tomó la decisión de utilizar un arma de fuego para matar el toro. No era mi responsabilidad, era un asunto de la empresa. En ese momento, mi decisión fue tratar de evitar problemas de seguridad y cerrar la entrada a los corrales. Fue el motivo por el que se prohibió la entrada de todo tipo de persona a los corrales, para evitar posibles problemas».

Francisco Teja ha sufrido múltiples críticas por su actuación en palco, pero, en su opinión, «salvo en la oreja denegada a Dávila Miura, donde me pude equivocar, pero no comprobé mayoría de pañuelos, creo que siempre he tratado de defender la plaza, sobre todo en los corrales y en la concesión de orejas a los espadas».

Los toreros heridos mejoran de sus lesiones

SEVILLA.— El novillero Víctor Janeiro, que resultó cogido el domingo en Sevilla, pasó la noche en la clínica del Sagrado Corazón y fue dado de alta en la tarde de ayer. El novillero no tiene fractura de costillas, aunque tenía dolor en la columna cervical. En principio, no debe tener problemas para torear en Jerez el sábado día 15, fecha de su alternativa.

El matador de toros Domingo Valderrama, que sigue ingresado en la clínica Fremap, comenzó ayer los ejercicios de rehabilitación para fortalecer los músculos de su muslo izquierdo. Es posible que pueda salir de la clínica en las próximas horas.

El sevillano Morante de la Puebla, herido el sábado en Aguascalientes (México) viajó ayer a la capital del estado para volver a España, donde tiene prevista su llegada en la noche de hoy. El percance sufrido por el torero sevillano le ha afectado a la pierna izquierda.

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA)

http://www.utopiaverde.org/foros-huelva/colectivos/asanda

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación y Justicia
- 3.09.99
ENTRADA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que en su día presentó ante esa Delegación denuncia contra la empresa responsble del coso taurino de Sevilla, cuya copia se adjunta.
- Que en la mencionada denuncia se solicitaba iniciación de procedimiento sancionador.
- Que hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la iniciación o no del procedimiento sancionador.
- Que se recuerda por tanto a esa Delegación la obligación que tiene de **comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Y por todo lo expuesto y al amparo del artículo 41 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita que se expida la procedente comunicación.

Justicia pedida en Sevilla a 1 de septiembre de 1999

Luis Gilpérez Fraile

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales
Apartado 4365
Teléfono 456 10 58
41080 SEVILLA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla
Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

RECEPCION
JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación y Justicia
13.01.00

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que adjunta a la presente copia del escrito que en su día remitió a esta Asociación, en la que entre otras, dice textualmente: *"Cuestión distinta es, sin embargo, la denuncia e información que esa Asociación interponga ante este Centro sobre maltrato de animales, efectuados o no, dentro de festejos taurinos. En tal caso esta Delegación si atribuye a ASANDA el carácter de parte interesada y como tal, puede actuar ante la Administración, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente".*

-Que igualmente adjunta copia de la denuncia presentada ante esa Delegación, en mayo del pasado año, denunciando el maltrato de un toro dentro de un festejo taurino, y de la cual hasta la fecha no se ha recibido la pertinente contestación, y ello incluso después del recordatorio cursado en septiembre, cuya copia igualmente se acompaña.

-Que por todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 35 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado de si esa Delegación ha estimado pertinente atribuir a esta asociación el carácter de parte interesada en la denuncia de referencia.

Justicia pedida en Sevilla a 12 de enero del 2000

Luis Gilpérez Fraile

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales
Apartado 4365
Teléfono 456 10 58
41080 SEVILLA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GOBERNACIÓN. SEVILLA.
A/a Sr. Delegado, D. José Antonio Viera Chacón.

al Defensor del Pueblo
9.5.00

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla
Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación
20 JUN. 2003
87524

Fecha: 11/06/2003

N. ref.: SJEP/RP/EA

S. ref.:

Asunto: ESCRITO DEFENSOR PUEBLO

QUEJA 00/1642

ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080-SEVILLA

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno escrito de Adjunto al Defensor del Pueblo de Andalucía, que con número de expediente de queja 00/1642, hace referencia a una petición de esa Asociación de fecha 14/05/99, reiterada el día 3 de septiembre del mismo año y posteriormente el 13 de enero del año 2000.

La petición se referia a unas presuntas descargas eléctricas para estimular una res en una corrida de toros celebrada en la Maestranza el día 14 de abril de 1.999.

A raíz del escrito del Defensor del Pueblo se ha buscado los archivos al respecto, constando los tres escritos originales de esa asociación, el Acta de Finalización del Espectáculo donde no se reflejó la incidencia señalada y sendos oficios, de fechas 16 de junio de 1999, dirigidos al Presidente del espectáculo, a la Empresa Pagés, organizadora del espectáculo y a LOS TINAHONES S.A. ganadería a la que pertenecía la res. (Se adjuntan copia de los tres escritos).

No consta ninguna otra documentación, desconociéndose qué seguimiento posterior del asunto se hizo o si no se hizo el seguimiento, dado que ni los técnicos competentes en la materia, ni el Jefe de Servicio, ni el Delegado del Gobierno de la fecha son los de ahora.

No obstante, se han dado instrucciones para que sean revisados los archivos definitivos de la Delegación por si hubiera otras actuaciones realizadas, en cuyo caso se ampliaría esta información.

De acuerdo con los plazos de prescripción de las infracciones de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, la infracción ya habría prescrito, con lo que la realización ahora de diligencias de investigación sobre la presunta infracción no tendría ningún efecto.

Por ello, se ruega de esa Asociación disculpe el incorrecto funcionamiento de esta Delegación en la petición referida.

Todo ello, sin perjuicio de que, como así le consta a ASANDA, las peticiones y solicitudes que se formulan en la actualidad –con independencia de que se esté de acuerdo o no con la asociación o de a donde llegue la actuación administrativa- son respondidas con gran diligencia, poniendo el Servicio técnico de Juegos y Espectáculos Públicos gran interés en que así sea, pudiéndose recordar varios temas muy recientes como *maltrato a animales en Barriada Martínez Montañés, Feria de San Miguel, peleas de gallos en el Palmar de Troya...*

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo. José del Valle Torreño

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Sevilla

24.06.99 8705

Fecha: 16/06/99

N. ref.: CI/EA

S. ref.:

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LOS TINAHONES, S.A.
Ganadería Antonio Ordoñez
Dehesa "Los Tinahones"
41450 Constantina
SEVILLA

Habiendo tenido conocimiento de que en el espectáculo taurino celebrado el pasado 14 de abril de 1.999 en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el segundo sobrero de la tarde, procedente de su Ganadería, después de varios días enchiquerado, tuvo que ser estimulado mediante la aplicación de una descarga eléctrica efectuada por miembros de la empresa organizadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le requiere para que en el plazo de diez días nos informe sobre las condiciones y el método utilizado y si es o no cierto que dicha estimulación provocara en la res una parada cardiaca que exigiera reanimación artificial.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: José Antonio Viera Chacón

Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba). 41071 Sevilla. Telf. 95 493 86 00
E.mail: delgobse@arrakis.es

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
24.06.99 8704

Fecha: 16/06/99

N. ref.: CI/EA

S. ref.:

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

EMPRESA PAGÈS
C/ ADRIANO Nº 37
41005 SEVILLA

Habiendo tenido conocimiento de que en el espectáculo taurino celebrado el pasado 14 de abril de 1.999 en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el segundo sobrero de la tarde, después de varios días enchiquerado, tuvo que ser estimulado mediante la aplicación de una descarga eléctrica, efectuada por personal de esa empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le requiere para que en el plazo de diez días nos informe sobre las condiciones y el método utilizado y si es o no cierto que dicha estimulación provocara en la res una parada cardiaca que exigiera reanimación artificial.

VºBº

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: José Antonio Viera Chacón

Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba). 41071 Sevilla. Telf. 95 493 86 00
E.mail: delgobse@arrakis.es

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
Gobernación y Justicia
24.06.99 8703
SEVILLA

Fecha: 16/06/99

N. ref.: CI/EA

S. ref.:

Asunto: SOLICITUD INICIACIÓN DE ACTUACIONES

D. GENERAL DE POLICÍA
EQUIPO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS
SR. PRESIDENTE D. Francisco Teja Delgado
Avda. Blas Infante nº 2
41011 SEVILLA

Habiendo tenido conocimiento de que en el espectáculo taurino celebrado el pasado 14 de abril de 1 9 en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el segundo sobrero de la tarde, después de varios días enchiquerado, tuvo que ser estimulado mediante la aplicación de una descarga eléctrica efectuada por la empresa, solicitamos de esa presidencia la iniciación de diligencias esclarecedoras de dicho hechos, especialmente dirigidas a la averiguación de si la referida estimulación provocó en la res una parada cardíaca que precisó de reanimación del animal, así como la remisión de informe sobre el resultado de dichas actuaciones.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: José Antonio Viera Chacón

Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba). 41071 Sevilla. Telf. 95 493 86 00
E.mail: delgobse@arrakis.es

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
Secretaría General Técnica

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación
SALIDA
- 3 JUN. 2004
REGISTRO GENERAL
15480 SEVILLA

Fecha: 3 de junio de 2004

Ref.: MN./Ir. S°. Legislación

Asunto: Notificación de resolución

Expte.: recurso contra comunicación del 11/06/03 de no tramitación expte. por prescripción de presunta infracción

D. Miguel Ángel Martín Acevedo
(ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES –ASANDA-)

Apartado de Correos 4365
41080 - SEVILLA

Descargas eléctricas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se acompaña resolución dictada por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Gobernación, del recurso interpuesto por usted en el expediente de referencia.

Contra la resolución adjunta, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación

Fdo.: Manuel Núñez Gómez.

a M. Angel
15.06.04

Vuelta..

Descargas eléctricas.

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA

DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación
- 3 JUL. 2003
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ACEVEDO, Letrado en ejercicio del I.C. de Sevilla ,en representación de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA),** como acredito con la copia de poder notarial que acompaño, en el **expediente con referencia SJEP / RP / EA, cuya última notificación tenia registro de salida nº 87.524 de 20/6/003** ante este Órgano comparezco y como mejor proceda, E X P O N G O :

Que ha sido notificado a ASANDA escrito de fecha 11/6/03 por el que se considera prescrita la infracción denunciada por ASANDA, y encontrando el mismo, dicho sea con los debidos respetos, no acorde a derecho y perjudicial para los intereses de la Asociación que vengo a representar, de acuerdo con los arts. 116, ss. y concordantes de la Ley 30/92 en la nueva redacción que le otorga la 4/99, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual encuentra su base en las siguientes consideraciones:

Primera.- La resolución recurrida considera que, aparte de las irregularidades que se hayan podido cometer en la tramitación del expediente o sus correspondientes diligencias preliminares, no es cuestión hoy de continuar con la tramitación del mismo ni de imponer sanción a los responsables, ya que considera la infracción denunciada prescrita.

Segunda - Esta parte recurrente, considera que el contenido de la resolución que así lo estima no es conforme a derecho y debe verse rectificado por el Órgano emisor, ya que, si bien es cierto que el art. 4 de la Ley 10/1991 de 4 de Abril sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos contempla la posibilidad de que las infracciones que en él se describen prescriban, ello solo puede ocurrir bajo unas rigurosas premisas que en el presente caso no se han dado.

En efecto, la gravísima infracción denunciada ocurrió el 14/4/1999, si bien ASANDA denunció los hechos poco después, y el órgano al que nos dirigimos abrió inmediatamente unas diligencias de investigación contra los presuntos responsables. Ello interrumpe cualquier tipo de prescripción de la infracción, y tampoco se han dado ninguno de los dos supuestos que permitirían retomar el cómputo del plazo de prescripción, como analizamos en los dos apartados anteriores.

Tercera.- En efecto, las diligencias aperturadas por la propia administración y dirigidas contra los presuntos responsables no han finalizado con su correspondiente resolución, por lo que no procede la causa primera de reanudación del cómputo.

Aún para el caso de que a las diligencias aperturadas no se le hubiera otorgado estrictamente un número de expediente sancionador lo evidente es que son diligencias administrativas formales de investigación y dirigidas contra un presunto infractor, por lo que cumplen al pie de la letra los requisitos exigidos por el art. 4 para interrumpir el plazo de prescripción de la infracción. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12/2/1996 considera que no es preciso siquiera que el infractor tenga conocimiento de las diligencias aperturadas.

Por lo demás, es la propia administración la que reconoce que, por motivos que no vienen al caso, dicho procedimiento no ha finalizado de forma legal, por lo que no estamos ante una causa hábil para hacer correr de nuevo el plazo de prescripción de la infracción.

Cuarta.- Habiéndose detenido, como decimos, el cómputo del plazo de prescripción con la apertura de diligencias, tampoco ha estado paralizado el expediente más de tres meses por causa no imputable al afectado por el mismo, como exige el repetido art 4 para retomar el cómputo de aquella, ya que, si bien es cierto que el expediente está tardando –indudable y lamentablemente- más de lo normal en resolverse, ante ello hay que realizar dos importantes precisiones:

1) ASANDA ha insistido en todo momento y de manera ininterrumpida en que los infractores deben ser sancionados y si ha estado aparentemente "desaparecida del procedimiento" ha sido precisamente por un mal actuar de la administración, que ha precisado, incluso para su subsanación de la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.
2) Además se da la circunstancia de que si el expediente no ha visto agilizada su marcha ha sido precisamente por culpa de las personas y entidades que aparecían indiciariamente como responsables, ya que, como la propia administración reconoce, se dirigieron oficios hace años a los infractores que no han visto conveniente cumplimentar en sentido alguno, por lo que la paralización que afecta al expediente es culpa exclusiva de los presuntos responsables de la infracción a los que no puede, por tanto, aprovechar una inexistente prescripción de la infracción, que solo por ellos habría sido provocada.

Quinta - Conviene recordar, por su parte, que el art. 4 de la Ley 10/1991, no es sino fiel trasunto del párrafo 2 del art. 132 de la Ley 30/92, respecto del cual, la Jurisprudencia ha sido unánime al

considerar que, siendo **la prescripción** una forma anómala de terminación de los procedimientos ésta **ha de ser interpretada siempre de manera restrictiva, operando siempre cualquier duda a favor de la vigencia de la acción sancionadora (por todas mencionamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/1/1994); correspondiendo además siempre la carga de demostrar la prescripción al administrado (STS 3/1/1992).**

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL ÓRGANO AL QUE ME DIRIJO, tenga por presentado este escrito, juntamente con su copia, se sirva admitirlo, y en su virtud, y teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de 11 de Junio de 2003 por la que se estimaba la prescripción de la infracción denunciada,** dignándose acoger los argumentos recogidos en el mismo, y en su consecuencia dictar nueva Resolución por la que se determine dejar sin efecto la recurrida, y en su lugar **se acuerde la continuación por sus trámites legales del expediente sancionador correspondiente hasta lograr la averiguación de la/s persona/s responsable/s de la infracción denunciada y la imposición de la sanción oportuna.**

Es Justicia que **solicito** de V.E. en Sevilla, a treinta de Junio de dos mil tres.

Miguel Ángel Martín Acevedo

ABOGADO

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, POR DELEGACIÓN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACIÓN, AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ACEVEDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), CONTRA EL ACTO DEL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2003, POR EL QUE SE COMUNICABA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES DENUNCIADAS (N.REF. 14850)

En Sevilla, a 2 de junio de dos mil cuatro.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) denunció, con fecha 14 de mayo de 1999, presuntas infracciones acaecidas en un espectáculo taurino celebrado en la Maestranza el día 14 de abril de 1999.

SEGUNDO.- Recibida en la Delegación del Gobierno de la junta de Andalucía en Sevilla escrito del Adjunto al Defensor del Pueblo de Andalucía, expediente de queja n° 00/1642, y realizadas las indagaciones oportunas, se notificó a la denunciante (ASANDA) acto del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 11 de junio de 2003, por el que se comunicaba la prescripción de las presuntas infracciones denunciadas.

TERCERO.- Notificada la referida Resolución, se interpone recurso de reposición; a pesar del error cometido en la vía de revisión administrativa, en virtud de los principios de buena fe y error scusabilis que han de regir toda relación jurídica entre Administración y administrado, cuya ratio iuris consiste en que no se niegue justicia a quien sinceramente la ha solicitado, el presente escrito se califica, por este Órgano Resolutor, como Recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA n.º 79, de 12-7-2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo referente a las alegaciones formuladas, se ha discutido por la doctrina y ha sido objeto de análisis jurisprudencial si el denunciante es interesado en el procedimiento administrativo incoado por acuerdo del órgano competente como consecuencia de la denuncia. Tradicionalmente, no se le ha reconocido legitimación para recurrir ni en vía administrativa ni contencioso-administrativa, no obstante, la más reciente jurisprudencia no resuelve el problema de modo simplista, distinguiéndose en qué medida, en los supuestos de procedimiento administrativo incoado en virtud de denuncia, existía o no interés legítimo que pudiera resultar afectado por el acto dictado, negando la legitimación cuando falta tal interés; a estos efectos es conveniente traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 19 diciembre 1997, a cuyo tenor:

"En modo alguno es atribuible al recurrente, como pretende, la condición de interesado en el procedimiento administrativo disciplinario, cuya apertura intentó, condición que no corresponde al denunciante en dicho procedimiento, según la definición de interesados del artículo 31.1 de la Ley 30/1992.

Basta para ello considerar que el procedimiento administrativo disciplinario y las facultades de investigación en él integradas en ninguna medida pueden interferir una actuación jurisdiccional en curso, para reconducirla en ningún sentido; por lo que no existe ni beneficio a obtener por el procedimiento administrativo, en relación con el judicial en curso, ni posible liberación de perjuicios derivados de su actuación jurisdiccional, ***beneficio o perjuicio que serían, en su caso, el soporte de su interés en vía administrativa****."*

Por lo tanto la cuestión principal en este supuesto, gira en torno a qué se debe de entender por INTERÉS LEGÍTIMO, y si los denunciantes, ahora recurrentes, gozan de la condición de interesado, y, por ende, de legitimación para recurrir el acto citado.

En cuanto al concepto de INTERÉS LEGÍTIMO, tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la del Tribunal Constitucional así como la doctrina más moderna, han dejado sentado que por dicho interés ha de reputarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una persona respecto de las de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración pública, y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión con verdaderos derechos subjetivos. Así el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional (en Ss., entre otras, de este último, 60/1982, de 11 de octubre, 62/1983, de 11 de junio, 93/1990, 32/1991 y 97/1991) han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es más amplio que aquel sino que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone **que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir**, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, **en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona**.

Modélica, en este sentido, es la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 13 febrero 1998, al hilo de cuya dicción literal:

"(...) el concepto de legitimación y su atribución a un sujeto determinado responden a una misma idea en la vía administrativa y en la contencioso-administrativa: la titularidad por parte del legitimado de un

derecho o de un interés legítimo en que prospere su pretensión, como se desprende del artículo 24.1 de la Constitución y se recoge en el 31 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, el interés legítimo equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta que la anulación del acto que se recurre produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficioso) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto (Sentencia de 1 octubre 1990), ninguno de cuyos efectos se percibe para el denunciante de una infracción disciplinaria en relación estricta con la sanción de la misma (...)"

De la doctrina jurisprudencial sobre la configuración del interés como condición de la legitimación, resumida en el STS de 8 de abril de 1994, podemos extraer las siguientes conclusiones:

a) Por interés, cualquiera que sea su denominación de legítimo, personal o directo, después de la Constitución, debe reputarse toda situación jurídica individualizada que singulariza la esfera jurídica de una persona respecto de los de la generalidad de los administrados o ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública y dotado de consistencia y lógica jurídico-administrativos propios, independientes de su conexión con derechos subjetivos.

b) El concepto de interés legítimo es mucho más amplio que el de interés personal y directo, independiente de que la actuación de que se trate les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.

c) Este interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado por la estimación de la pretensión ejercitada, más allá del simple interés por la legalidad, puede prescindir ya de las notas de personal y directo.

d) Es suficiente por tanto el interés legítimo que no se limita al recurso jurisdiccional sino aplicable también a la vía administrativa previa.

De lo expuesto hasta ahora se colige por *«interés legítimo», aquel que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (**siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad).***

A este respecto el artículo 31.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que: " Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca."

Así, a estos efectos ni la legislación específica en materia de espectáculos taurinos, ni la que regula el procedimiento administrativo sancionador otorga a un denunciante legitimación para recurrir un acto de la naturaleza del presente: acto mediante el que se informa al denunciante, ASANDA, de la no procedencia de incoación de expediente sancionador, al haber prescrito las presuntas infracciones; todo ello **en cumplimiento** de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a cuyo tenor:

Artículo 11. Forma de iniciación.

*"1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o **denuncia**.*

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

d) Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

*2. (...)**Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación**."*

El interponer una denuncia no implica, por tanto, adquirir la condición de interesado, tema pacífico en la doctrina sentada por la jurisprudencia, siendo concluyente en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 26 de octubre de 2000, a cuyo tenor literal:

*"(...) tanto en materia general sancionadora como en la especial disciplinaria**, la condición de denunciante es sustancialmente distinta de la de parte interesada**, toda vez que, aun cuando aquél pueda tener reconocida cierta intervención en el procedimiento que su denuncia provoque, no por ello se constituye en parte, de modo que no tiene en el desarrollo ulterior de aquél facultad alguna de iniciativa procesal, ni por tanto legitimación para crear la obligación del órgano sancionador de investigar la concreta situación del hecho denunciado. Como se dice en la primera de las expresadas Sentencias, el denunciante es un tercero simple, carece por tanto de la cualidad de parte legítima y, en consecuencia, resulta inviable procesalmente su pretensión de impugnar la resolución que se dicte en el expediente sancionador".* (En este sentido Sentencias de 12, 13 y 15 de marzo de 1991).

Por cuanto antecede, vistas la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como las demás normas de especial y general aplicación, **RESUELVO NO ADMITIR** el recurso interpuesto por falta de legitimación para su interposición.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,
P.D. (Orden 18-06-01)

Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
(COMUNICADO DE PRENSA 11.06.2004)

SIN LEGITIMIDAD PARA RECURRIR

Una asociación animalista, legalmente constituida, carece de legitimación para actuar contra quien aplicó descargas eléctricas a una res. Esa es la resolución, calificada por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales de desvergonzada, dictada por la Consejería de Gobernación ante una denuncia de ASANDA.

Los hechos, denunciados en mayo de 1999, fueron literalmente "Que a uno de los toros utilizado en la corrida celebrada el día 14 de abril de 1999 en el coso de La Maestranza, le fue aplicada una descarga eléctrica en el momento previo a su salida al ruedo, lo cual le provocó un paro cardíaco, que requirió prácticas reanimatorias, y posteriores lesiones que le provocaron descoordinación de movimientos".

Tras cinco años de interminables papeleos, la Consejería de Gobernación decidió que las infracciones habían prescrito, decisión que fue recurrida por el denunciante alegando que los retrasos habían sido provocados por el denunciado, por lo que no había lugar a prescripción alguna. Es en ese momento cuando la Consejería de Gobernación decide cortar por lo sano tan molesta insistencia y resuelve, utilizando malabarismos legales, que ASANDA no tiene legitimación para recurrir sus decisiones. Una forma sutil, según ASANDA, de convertir la Ley de Protección Animal en papel mojado.